

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-985/ **002331**

No. BITÁCORA: 31/MP-0036/03/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD019

Mérida, Yucatán, a 10 AGO 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

C. GUADALUPE JANETTE EUAN HAM
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
NATURALEZA Y TRANQUILIDAD S.C. DE R.L. DE C.V.

Eliminado: Cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD019

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la sociedad **NATURALEZA Y TRANQUILIDAD S.C. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por la **C. GUADALUPE JANETTE EUAN HAM**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto "**MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CREACIÓN DE UNIDAD DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA (UPA) DE TILAPIA OREOCHROMIS NILOTICUS EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN**" en el Municipio de San Felipe.

*Recibido
13-8-15
Alida Fabre
Ramos Carro*



OFICIO: 726.4/UGA-985/ **002331**
No. BITÁCORA: 31/MP-0036/03/15
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD019

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 38. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-985/

002331

No. BITÁCORA: 31/MP-0036/03/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD019

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;



OFICIO: 726.4/UGA-985/ **002331**
No. BITÁCORA: 31/MP-0036/03/15
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD019

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-985/

002331

No. BITÁCORA: 31/MP-0036/03/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD019

- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;



OFICIO: 726.4/UGA-985/ **002331**

No. BITÁCORA: 31/MP-0036/03/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD019

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-985/

002331

No. BITÁCORA: 31/MP-0036/03/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD019

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-985/ **002331**

No. BITÁCORA: 31/MP-0036/03/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD019

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), por parte de la Delegación Federal del proyecto "**MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CREACIÓN DE UNIDAD DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA (UPA) DE TILAPIA OREOCHROMIS NILOTICUS EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN**" promovido por la sociedad **NATURALEZA Y TRANQUILIDAD S.C. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por la **C. GUADALUPE JANETTE EUAN HAM** que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 13 de Marzo de 2015 la promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2015PD019**.
2. Que el 18 de Marzo de 2015 la promovente, ingresó en original la publicación de un extracto del proyecto "**MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CREACIÓN DE UNIDAD DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA (UPA) DE TILAPIA OREOCHROMIS NILOTICUS EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN**" en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 34 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 41 Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental
3. Que el 27 de Marzo de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-985/

002331

No. BITÁCORA: 31/MP-0036/03/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD019

entonces centro documental, sita en Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 04 de Junio de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/023/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 28 de Mayo al 03 de Junio de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones , XII y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado U, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY)**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el jueves 20 de Marzo de 2014
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-985/ **002331**

No. BITÁCORA: 31/MP-0036/03/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD019

los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- III. Que el 18 de Marzo de 2015 la promovente ingreso información en alcance del proyecto en comento.
- IV. Que el 26 de Marzo de 2015 esta Dependencia Federal emitió el oficio 726.4/UGA-0362/000795 en donde se le apercibe a la promovente de presentar nuevamente la Tabla A de la fracción II del artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos.
- V. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- VI. Que el 02 de Junio de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-671/001473 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha 10 de Junio de 2015 a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.
- VII. Que el 02 de Junio de 2015 y notificado el 10 de Junio de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-673/001472 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **informará si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo.**
- VIII. Que el 03 de Junio de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-672/001505, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 08 de Junio de 2015 al Presidente Municipal de Telchac Puerto el ingreso del proyecto en comento no habiéndose recibido hasta el momento de la emisión del presente resolutivo respuesta alguna.
- IX. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 28 de Abril de 2015, la promovente dio respuesta al oficio 726.4/UGA-0362/000795 entregando la información solicitada.

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-985/

002331

No. BITÁCORA: 31/MP-0036/03/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD019

- X. Que a través del oficio PFFPA/37.1/8C.17.5/001069/2015 recibido en esta Delegación Federal el día 29 de Junio de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, informó que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio de dicho proyecto.
- XI. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-794/001662 de fecha 11 de Junio de 2015 y notificado el 22 del mismo mes y año, esta Dependencia solicitó información adicional al proyecto en comentario.
- XII. Que el 13 de Julio de 2015, la promovente en atención al oficio antes señalado en el considerando XI de este resolutivo, dio respuesta a la solicitud de información adicional.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo. Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado.

En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente: De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), el predio en comentario se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **TEL12-SEL_C3**, localizada en el municipio de Telchac Puerto dentro del paisaje de selva, cuya política ambiental es de "Conservación con aprovechamiento de muy baja intensidad" y cuyos criterios generales principalmente aplicables son los siguientes:

CRITERIOS GENERALES	VINCULACION REALIZADA POR LA PROMOVENTE	ANÁLISIS DE LA SECRETARÍA
---------------------	---	---------------------------

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-985/ **062301**

No. BITÁCORA: 31/MP-0036/03/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD019

<p>5.- Con base en el principio de precautoriedad, la extracción de agua para abastecer la infraestructura de vivienda, turística, comercial, industrial o de servicios se deberá limitar al criterio de extracción máxima de agua de hasta 2 l/s, con pozos ubicados a distancias definidas en las autorizaciones emitidas por la Comisión Nacional del Agua. Este criterio podría incrementarse hasta 10 l/s si se demuestra, con un estudio geohidrológico detallado del predio, que la capacidad del acuífero lo permite; en este caso la autorización deberá supeditarse a que se establezca un sistema de monitoreo con registro continuo del acuífero y a la inscripción y participación activa del usuario en el Consejo de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua CNA, en los términos de lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales</p>	<p><i>"Para el desarrollo del proyecto se estima una extracción en promedio de 2 l/s para la operación promedio y usual de la unidad de producción acuícola. En caso de requerirse mayor caudal se atenderá a lo estipulado en el criterio anterior"</i></p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>13.- El uso recreativo de cavernas, cenotes y manantiales requerirá para su funcionamiento de una manifestación de impacto ambiental.</p>	<p><i>"No aplica para este proyecto, ya que no se hará uso recreativo de cavernas cenotes y manantiales."</i></p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>25.- Los desarrollos urbanos y turísticos sometidos a autorización de la autoridad competente deberán contar con un programa integral de manejo de residuos sólidos.</p>	<p><i>"No aplica para este proyecto, ya que no se hará uso de desarrollo urbano y turístico"</i></p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>27.- Se considera compatible con el ecosistema, la instalación de infraestructura para pernocta de turismo de bajo impacto, siempre y cuando se construya sobre pilotes de madera que permitan el flujo hidrológico y el paso de la fauna</p>	<p><i>"No aplica para este proyecto, ya que no se hará uso de desarrollo urbano y turístico."</i></p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>

HCL/JCS/GETL/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-985/

002331

No. BITÁCORA: 31/MP-0036/03/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD019

<p>silvestre, los cuales solo podrán ser construidos con materiales biodegradables. Estos proyectos deberán considerar la inclusión de sistemas de tratamiento de aguas residuales y manejo de residuos sólidos, así como sistemas de energía alternativa.</p>		
<p>35.- De acuerdo con el artículo 122, fracción VI, de la Ley General de Vida Silvestre, se considera una infracción el manejar ejemplares de especies exóticas fuera de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre de confinamiento controlado. Solo en casos justificados o de ornato se permitirá el uso de palma de coco (enano malayo) en la duna costera.</p>	<p><i>“No aplica para este proyecto, ya que no se hará uso de especies exóticas para este aprovechamiento.”</i></p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>39.- La construcción de nuevos caminos así como el ensanche, cambio de trazo y pavimentación de los caminos existentes requerirán de una evaluación en materia de impacto ambiental en los términos de lo establecido en las leyes federales y estatales correspondientes excepto en el caso que conlleve acciones de restauración de flujos hidráulicos en el caso de zonas inundables extendidas en sabanas, lagunas y manglares. A reserva de que los estudios hidráulicos en el trazo vial determinen especificaciones precisas, en carreteras existentes o futuras, se deberá procurar que exista al menos un 30% del área libre de flujo y deben realizarse sobre pilotes y/o puentes en los cauces principales de agua</p>	<p><i>“No aplica para este proyecto, ya que no se requerirán construcción de nuevos caminos.”</i></p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>



OFICIO: 726.4/UGA-985/

002331

No. BITÁCORA: 31/MP-0036/03/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD019

<p>40.- El uso del fuego deberá considerar las regulaciones que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Prevención y Combate de Incendios Agropecuarios y Forestales del Estado de Yucatán.</p>	<p><i>“No aplica para este proyecto, ya que no se hará uso de fuego para ninguna de las actividades contempladas.”</i></p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>55.- No se permiten las descargas de aguas residuales de ningún tipo, según lo dispuesto en el Artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>	<p><i>“El proyecto no contempla descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, dando tratamiento mediante aireación y sedimentación hasta cumplir con lo establecido por la normatividad en la materia y no sobrepasar los límites máximos permisibles para descargar estas aguas tratadas en riego.”</i></p>	<p>Se condiciona este criterio.</p>
<p>58.- Se restringe el uso de fertilizantes químicos, herbicidas, defoliantes pesticidas y se deberá fomentar el uso de productos ambientalmente compatibles para el control integral de plagas, enfermedades o control biológico.</p>	<p><i>“En caso de requerirse el uso de fertilizantes o plaguicidas se hará uso de productos ambientalmente compatibles.”</i></p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>

Vinculación del proyecto con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

La promovente manifestó lo siguiente en la MIA-P: *“Durante el muestreo de vegetación se encontró a solo una especie enlistada en dicha Norma Oficial Mexicana, el reptil Ctenosaura similis, a pesar de ello, no se considera que el desarrollo del proyecto pueda comprometer sus poblaciones en la zona ya que presenta una distribución amplia en la región y su presencia suele ser común en sitios urbanizados, durante las etapas de preparación y construcción se implementarán acciones para la protección de esta especie, tales como el ahuyentamiento y la reubicación. Durante las distintas etapas de desarrollo del proyecto se observará que los trabajadores no realicen actividades perjudiciales a la flora y fauna como son la cacería, captura, extracción, tráfico o cualquier otro. También se observó y Guaiacum sactum aunque se buscará de desarrollar el proyecto en la zona donde no se observó este ejemplar, para no afectarlos.”* **Se da por cumplida esta Norma**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la**

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-985/ 002331

No. BITÁCORA: 31/MP-0036/03/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD019

Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción XII, Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas y fracción XIII, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en apartado U del Artículo 5 del Reglamento que dispone que las actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-985/ 002331

No. BITÁCORA: 31/MP-0036/03/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD019

que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del Artículos 19 y 39 que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, así como lo establecido por el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY)**. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en crear infraestructura para el almacenamiento de los insumos requeridos por las sociedades pesqueras. El proyecto se desarrolla en una superficie total de 30000 m², de los cuales 471.87 m² solo se ocupará para la construcción del almacén, 161.20 m² para un camino de acceso, 65.45 m² para habilitar un área de estacionamiento y un área de conservación de 29301.48 m², lo mencionado anteriormente se realizará en

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-985/

002331

No. BITÁCORA: 31/MP-0036/03/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD019

un predio ubicado en el km 6.11 de la carretera San Felipe- Río Lagartos en el Municipio de San Felipe en el Estado de Yucatán. Y las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS UTM Zona 16Q		
VERTICE	X	Y
1	265428.492	2359413.596
2	266022.919	2359332.010
3	266055.921	2359529.269
4	265461.494	2359610.854

El polígono donde se establecerá el proyecto se encuentra en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS UTM Zona 16Q		
VERTICE	X	Y
1	265440	2359425
2	265506	2359415
3	265532	2359570
4	265467	2359576

A continuación se presenta la distribución de superficies de ocupación del proyecto manifestada por la promovente en la información adicional:

SUPERFICIES DEL PROYECTO		
DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Oficina de uso múltiple	49	0.49
Bodega de alimento	64	0.64
Cuarto de maquinas	12	0.12
Bodega de suministros	28	0.28
Área de producción	6670	66.7
Camino de acceso e interiores	1428	14.28
Área de sedimentadores	237	2.37
Área de conservación*	1512	15.12
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	30000	100

*ÁREA DE CONSERVACIÓN: Se entiende por esta área aquella donde no se realizarán obras o actividades durante la vida útil del proyecto, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida.

Sistema de circulación de aguas contra fuga.

El agua que sale directo del tanque primeramente cuenta con una tubería central la cual tiene pequeños agujeros cubierta por una malla miriñaque la cual desde ese punto evita la salida de organismos, seguidamente cada tanque cuenta con una válvula del desagüe se emplearan 6 registros de colecta de 3 x 3 x 1.10 m que enlazara una tubería de 6" conectada a una brida central por tanque, cada uno cuenta



OFICIO: 726.4/UGA-985/ **002331**
No. BITÁCORA: 31/MP-0036/03/15
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD019

con una válvula de paso y una tuerca unión para facilitar su mantenimiento, el ramal principal será por medio de tubería de PVC alcantarillado de 12", que llega a un sedimentador de 5 x 20 m con una profundidad que va de 1.10 m en la parte más baja hasta 1.50 m en la más profunda por cada módulo de 6 tanques, este separa los sólidos en suspensión mediante el empleo de placas deflectoras, dichas placas tienen tres funciones, separar los sólidos de mayor tamaño y matar los estadios tempranos de bacterias, los sólidos de menor tamaño se separan por medio del cambio de dirección en la corriente de agua precipitándolos al fondo del sedimentador, en dado caso que lleguen organismos a los sedimentadores al momento de la limpieza serán recolectados y se les dará otro proceso, la disposición final del agua de desecho se hace por medio de bombas sumergibles de lodos que envían el agua para riego, cabe señalar que no existe riesgo de que exista fuga de la especie al medio natural, ya que es algo que está controlado desde el principio de la zona de desagüe.

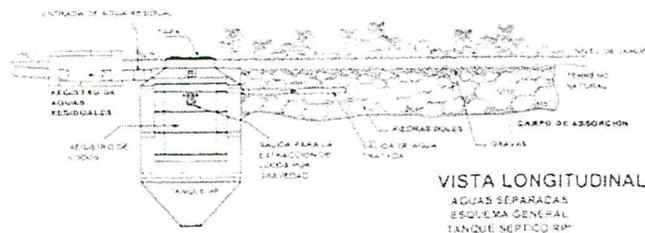
Sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en la operación del proyecto.

En la información adicional la promovente manifestó lo siguiente:

"Los sanitarios e instalaciones contarán con un biodigestor el cual tratará las aguas residuales que generen, dicho biodigestor cerrado marca Rotoplas para la captación de los desechos provenientes de los baños, este tipo de biodigestores tiene la ventaja de ser autosuficientes. Este equipo tiene como características una capacidad de 1,300 l de los cuales solo 184 l para lodos y el resto para agua, con sus respectivas descargas. Dicho biodigestor recibirá mantenimiento preventivo y limpieza cuando lo requiera para que opere adecuadamente.

El cuarto de sanitarios contará con una conexión a un biodigestor de acuerdo a las normas vigentes, este combinara sus funciones con un humedal artificial. El periodo de extracción de lodos es entre 10 y 30 meses, según su uso. El lodo extraído que se deposita en un registro, al secarse se convierte en polvo negro inofensivo que puede usarse para fertilizar plantas.

El agua será vertida en un campo de absorción, que tendrá vegetación a modo de un humedal artificial"



Sistema de tratamiento de las aguas del área de producción.

"El área de Producción. Consta de un terraplén de 58 x 115 m (6,670 m²) donde se instalarán los 18 tanques de geomembrana virgen de 1mm bridados al centro con tecnología de placas de plásticero de 7 mm de espesor para su estructura, el diseño de la red de abasto de agua para los tanques está

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-985/

002331

No. BITÁCORA: 31/MP-0036/03/15

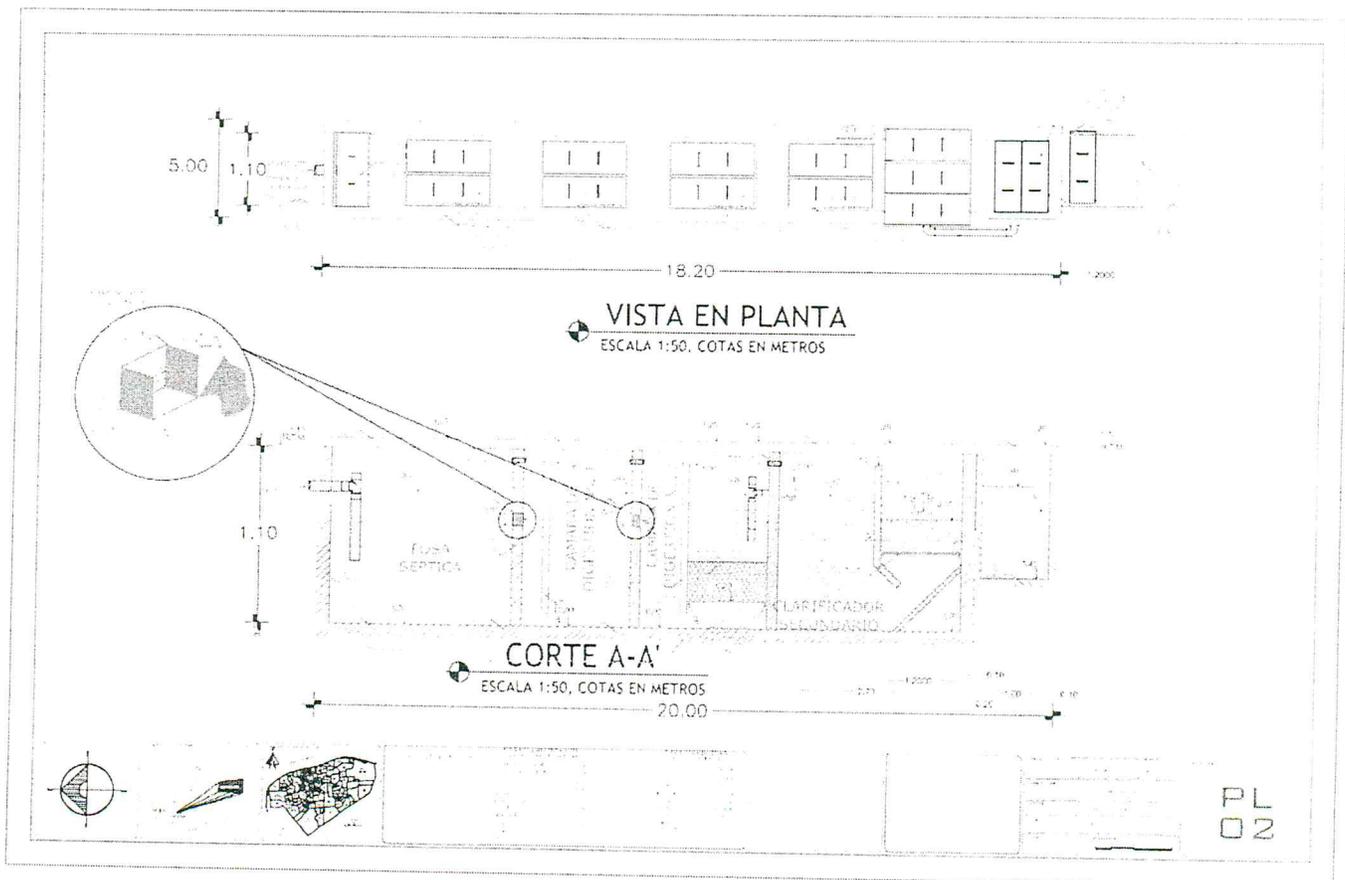
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD019

proyectada a ser de manera aérea, con tubería de 4" de PVC Hidráulico empotrada en una estructura tubular de PTR de 3", consta de 18 válvulas de esfera de 4".

Para el desagüe se emplearán 6 registros de colecta de 3 x 3 x 1.10 m que enlazara una tubería de 6" conectada a una brida central por tanque, cada uno cuenta con una válvula de paso y una tuerca unión para facilitar su mantenimiento, el ramal principal será por medio de tubería de PVC alcantarillado de 12", que llega a un sedimentador de 5 x 20 m con una profundidad que va de 1.10 m en la parte más baja hasta 1.50 m en la más profunda, este separa los sólidos en suspensión mediante el empleo de placas deflectoras, dichas placas tienen tres funciones, separar los sólidos de mayor tamaño y matar los estadios tempranos de bacterias, los sólidos de menor tamaño se separan por medio del cambio de dirección en la corriente de agua precipitándolos al fondo del sedimentador, la disposición final del agua de desecho se hace por medio de bombas sumergibles de lodos que envían el agua para riego.

Para la producción no se utiliza ningún químico en el agua y se cumplirá con las normas establecidas en la materia, el alimento tampoco contiene algún contaminante o medicamento. Y al momento de realizar la descarga de agua de la producción se encuentra entre los límites mínimos y máximos permisibles de SST Y DQO."



Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-985/ **062331**

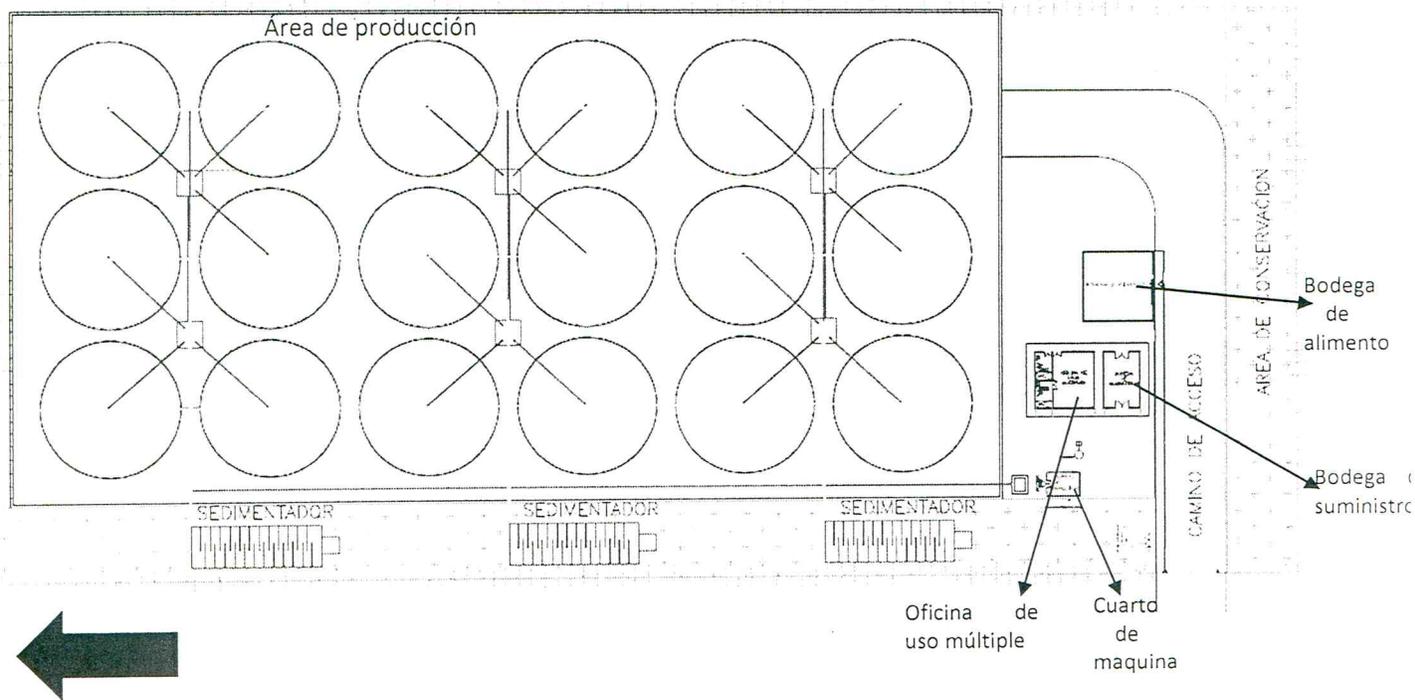
No. BITÁCORA: 31/MP-0036/03/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD019

"El agua de limpieza de los tanques se envía al sistema de tratamiento de aguas antes mencionado, al inicio del lavado del tanque toda el agua se desagua hacia los sedimentadores y ahí es tratada para su posterior uso como riego. El tanque únicamente se lava con agua y se desinfecta con productos orgánicos para la acuicultura. Aclarando que en ningún momento del proceso se utilizan productos con químicos o medicamentos"

Ubicación de las principales áreas construcciones que contempla el proyecto de acuerdo a lo manifestado por la promovente en la MIA-P.



Con respecto a las áreas de ocupación y de construcción del proyecto, se hace de su conocimiento y se le apercibe, que de realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la autorización de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una conducta que está prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como una infracción a la misma y es causal de la instauración de un procedimiento administrativo, sin menoscabo de las denuncias de orden penal por la comisión de un delito ambiental

SEGUNDO.- La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de **4 meses para la etapa de construcción**, tal como se manifestó en la MIA-P y **20 años para la operación del proyecto**, a partir

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-985/

002331

No. BITÁCORA: 31/MP-0036/03/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD019

de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución



OFICIO: 726.4/UGA-985/ **002331**
No. BITÁCORA: 31/MP-0036/03/15
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD019

correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La sociedad **NATURALEZA Y TRANQUILIDAD S.C. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por la **C. GUADALUPE JANETTE EUAN HAM** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **“MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CREACIÓN DE UNIDAD DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA (UPA) DE TILAPIA OREOCHROMIS NILOTICUS EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN”**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. **Queda estrictamente prohibido:**
 - Verter aguas residuales en cuerpos de agua y/o manto freático.
 - Utilizar un área mayor a 6670 m² para la construcción del área de producción, 1428 m² para el camino de acceso e interiores, 237 m² de un área de sedimentadores, 64 m² para la bodega de alimento, 49 m² para las oficinas de uso múltiple, 28 m² de una Bodega de suministros y 12 m² para un cuarto de máquinas.
 - Realizar la eliminación de vegetación dentro de los 1512 m² del área de conservación
 - Introducir especies exóticas en las áreas de conservación y en el área de producción
 - Depositar ejemplares de *Oreochromis niloticus* (tilapia) en cuerpos de agua natural.
 - Usar letrinas o fosas sépticas en la etapa de operación del proyecto.
 - La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
 - Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-985/ **002331**

No. BITÁCORA: 31/MP-0036/03/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD019

- **Introducir especies exóticas en las áreas verdes y de conservación.**
- **Establecer cercos que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.**
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La sociedad **NATURALEZA Y TRANQUILIDAD S.C. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por la **C. GUADALUPE JANETTE EUAN HAM** deberá:

3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), 15 días previos al inicio de las actividades de construcción, las áreas verdes existentes del proyecto a fin de que no sean afectadas, presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
4. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.
5. Presentar ante esta delegación 15 días previos al inicio de las actividades de construcción del proyecto la poligonal con coordenadas geográficas de la zona que será utilizada para riego.
6. Presentar ante esta Delegación Federal, 15 días previos al inicio de las actividades de construcción del proyecto, un Programa de monitoreo de la calidad del agua residual proveniente de los estanques, debiendo definir las actividades a realizar y los plazos específicos para la entrega de los resultados obtenidos.
7. Presentar un programa de vigilancia ambiental integral donde se presenten todas las acciones que se realizarán en el proyecto, asimismo deberá presentar informes anuales durante el tiempo que duré la operación del proyecto
8. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO



OFICIO: 726.4/UGA-985/

002331

No. BITÁCORA: 31/MP-0036/03/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD019

9. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- La sociedad **NATURALEZA Y TRANQUILIDAD S.C. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por la **C. GUADALUPE JANETTE EUAN HAM**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la sociedad **NATURALEZA Y TRANQUILIDAD S.C. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por la **C. GUADALUPE JANETTE EUAN HAM**, relativa al proyecto **"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CREACIÓN DE UNIDAD DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA (UPA) DE TILAPIA OREOCHROMIS NILOTICUS EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN"** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la sociedad **NATURALEZA Y TRANQUILIDAD S.C. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por la **C. GUADALUPE JANETTE EUAN HAM**, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la sociedad **NATURALEZA Y TRANQUILIDAD S.C. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por la **C. GUADALUPE JANETTE EUAN HAM**, para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad **NATURALEZA Y TRANQUILIDAD S.C. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por la **C. GUADALUPE JANETTE EUAN HAM**, será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos



OFICIO: 726.4/UGA-985/

002331

No. BITÁCORA: 31/MP-0036/03/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD019

ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada.

Por lo tanto la sociedad **NATURALEZA Y TRANQUILIDAD S.C. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por la **C. GUADALUPE JANETTE EUAN HAM**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, la sociedad **NATURALEZA Y TRANQUILIDAD S.C. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por la **C. GUADALUPE JANETTE EUAN HAM**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción III en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La sociedad **NATURALEZA Y TRANQUILIDAD S.C. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por la **C. GUADALUPE JANETTE EUAN HAM**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la sociedad **NATURALEZA Y TRANQUILIDAD S.C. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por la **C. GUADALUPE JANETTE EUAN HAM**, dentro del municipio de Telchac Puerto, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la sociedad **NATURALEZA Y TRANQUILIDAD S.C. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por la **C. GUADALUPE JANETTE EUAN HAM**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-985/ **002331**

No. BITÁCORA: 31/MP-0036/03/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015PD019

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo a la sociedad **NATURALEZA Y TRANQUILIDAD S.C. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por la **C. GUADALUPE JANETTE EUAN HAM** en su calidad de promovente del proyecto denominado **"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CREACIÓN DE UNIDAD DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA (UPA) DE TILAPIA OREOCHROMIS NILOTICUS EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL



**ESTADO DE
YUCATAN**



MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO

C.C.E.P.- DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.- C.P. ALFONSO GREY MENDOZA.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- MÉXICO, D.F.
C.C.P.- MAESTRO. JOSÉ LAFOUNTAINÉ HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.
C.C.P.- ING. JOSÉ HUMBERTO MARRUFO RAMÍREZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE TELCHAC PUERTO. YUCATÁN
C.C.P.- L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.- SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.P.- LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.- MINUTARIO Y ARCHIVO.

Calle 15 Núm. 115 Int. A s 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GETL/CBA

Eliminado: Un párrafo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

